

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Troncal, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana. Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia, urbano y rural, para su recaudación se proratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza de para la determinación, recaudación y cobro de las contribuciones de mejoras, por obras de pavimentación, repavimentación, asfalto, adoquinamiento, aceras bordillos, plazas, jardines, construcción y aplicación de obras de sistema de agua potable y alumbrado público, que establece la recaudación del tributo de Contribución Especial de Mejoras por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal.

Ordenanza Nro. 007-2021
pág. 01 de 04

EI ILUSTRE CONCEJO CANTONAL MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Artículo 264, numeral 5, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales el de crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribución especial de mejoras;

Que, la Constitución de la República en su Artículo 300 establece los principios del régimen tributario entre los que tenemos el de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el último inciso del Artículo 300 de la Constitución de la República, establece que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el Artículo 301 de nuestra Constitución de la República, implícitamente recoge el principio de reserva normativa cuando manifiesta: "... Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la Ley.";

Que, el Código Orgánico Tributario, en su Artículo 4, al hablar sobre la reserva de ley, señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico Tributario, respecto a los Principios tributarios, dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

Que, el Artículo 9 del Código Orgánico Tributario, al referirse a la gestión tributaria, establece que, la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos.

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en su letra e), entre otras competencias exclusivas otorgadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, establece el de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; y,

En uso de las competencias y facultades establecidas en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

EXPIDE:

LA REFORMA AL ART. 26 DE ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, POR OBRAS DE PAVIMENTACIÓN, REPAVIMENTACIÓN, ASFALTO, ADOQUINAMIENTO, ACERAS BORDILLOS, PLAZAS, JARDINES, CONSTRUCCIÓN Y APLICACIÓN DE OBRAS DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, TERMINAL TERRESTRE Y OTRAS.

Artículo 1.- Sustituyese el numeral 3 del Artículo 26 que contiene la determinación del cobro de contribución de mejoras por la obra de beneficio o influencia global terminal terrestre del cantón la troncal, numeral 3 zona rural agraria, por el siguiente texto y anexo:

3.- Zona rural agraria: constituida por toda el área cantonal que no esté incluida en las dos zonas descritas anteriormente; y el cobro de la contribución especial de mejoras para esta zona se lo realizará de la siguiente forma:

3.1. Los predios cuyo avalúo sea menor o igual a 10,000.000 dólares pagaran un valor de \$ 3,00 dólares anuales por diez años.

3.2. Los predios cuyo avalúo sea mayor a 10,000.000 dólares y menor a 500,000.000 dólares pagaran un valor anual que resulte de multiplicar el avalúo catastral por el factor 0.0003, valor a pagar anualmente por diez años.

3.3. Los predios cuyo avalúo sea mayor o igual a 500,000.000 dólares pagaran un valor anual de 150 por diez años.

Los valores a cobrar se podrán incluir en la misma carta de pago catastral anual.

COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN LA ZONA RURAL AGRARIA.		
LITERAL	RANGO	COBRO
3.1	$\leq 10,000.000$	\$ 3,00 dólares anuales por 10 años.
3.2	$> 10,000.000$ y $< 500.000,000$	Avaluó total por el factor 0.0003 anuales por 10 años
3.3	$\geq 500,000.000$	\$ 150 dólares anuales por 10 años

Nota:


Fórmula para el cálculo de recuperación de la deuda Terminal Terrestre La Troncal mediante el cobro de Contribución Especial de Mejoras (CEM)

Ordenanza Nro. 007-2021
pág. 03 de 04

Si (Av.total) \geq 500000; 200; si (Av.total) $>$ 100000; 100; si (Av.total) $>$ 20000; Av.total
*0.001;2)

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del Alcalde del cantón La Troncal, sin perjuicio de su promulgación por cualquier de los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

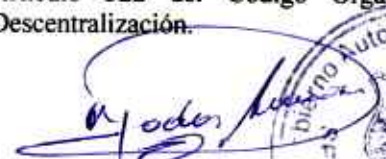
Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.


Ing. Rómulo Alcívar Campoverde
ALCALDE DEL CANTÓN LA TRONCAL


Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DEL CONCEJO

La Troncal, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, a las 11H20.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL. - CERTIFICO QUE: LA REFORMA AL ART. 26 DE ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, POR OBRAS DE PAVIMENTACIÓN, REPAVIMENTACIÓN, ASFALTO, ADOQUINAMIENTO, ACERAS BORDILLOS, PLAZAS, JARDINES, CONSTRUCCIÓN Y APLICACIÓN DE OBRAS DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, TERMINAL TERRESTRE Y OTRAS, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas veintiuno de octubre del dos mil veintiuno y once de noviembre del dos mil veintiuno, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal, a los dieciocho días del mes de noviembre del año 2021.- a las 13H50

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **LA REFORMA AL ART. 26 DE ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, POR OBRAS DE PAVIMENTACIÓN, REPAVIMENTACIÓN,**


Ordenanza Nro. 007-2021
pág. 04 de 04

ASFALTO, ADOQUINAMIENTO, ACERAS BORDILLOS, PLAZAS, JARDINES, CONSTRUCCIÓN Y APLICACIÓN DE OBRAS DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, TERMINAL TERRESTRE Y OTRAS, sigase el trámite pertinente.-
Promúlguese y ejecútese.


Ing. Rómulo Alcívar Campoverde
ALCALDE DEL CANTON



Proveyó y firmó el decreto anterior el Ing. Rómulo Alcívar Campoverde, Alcalde del cantón, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo las trece horas con cincuenta minutos. Lo certifico:


Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DE CONCEJO

